

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1813132

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ANDRES FELIPE QUINTERO VALENCIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1053766623** y la tarjeta de abogado (a) No. **231587**.

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PROCESO DIVISORIO
RADICADO	170014003001 2022 00696 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda declarativa especial –PROCESO DIVISORIO–, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 406 y 82 y s.s., del

Código General del Proceso, y al haberse dado cumplimiento al auto que inadmitió la misma, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda incoativa de PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL –DIVISORIO– promovida por el señor **JAIME ORTEGON CASTILLO** en contra de **MARÍA DE LOS ANGELES SÁNCHEZ CARDONA**.

SEGUNDO: Imprimir a este asunto el trámite del proceso **DIVISORIO**, menor cuantía, en la forma dispuesta en el artículo 406 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto en debida forma a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días para que haga uso de su derecho de defensa. Hágasele entrega de las copias aportadas con tal fin (artículo 409 C. G. del P.).

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-29686 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, de conformidad con lo establecido en el artículo 409 del C.G.P.

Ofíciase con tal fin a la Oficina Registradora para que inscriba la medida cautelar y expida a costa del interesado el certificado de tradición del bien inmueble objeto de la medida.

Líbrese oficio por secretaría.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de propender por el perfeccionamiento de la inscripción de la demanda y dar cuenta de su gestión, **so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso** mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado ANDRÉS FELIPE QUINTERO VALENCIA portador de la tarjeta profesional N° 231.587 en calidad de apoderado principal y a la abogada PAULA ANDREA ACEVEDO SALAZAR con tarjeta profesional N° 240.655 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado suplente, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, con la advertencia que no podrán actuar de forma simultánea.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No.195 fijado el 18 de noviembre de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee928a3a46864ada96709e7c3a3d7ff9f88edfa5304926ccedb31861fc5767a**

Documento generado en 17/11/2022 05:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>